

Aportaciones al Séptimo informe periódico de España: puntos 152 y 153 sobre “Menores en espectáculos taurinos”.

Estimados/as Señores/as:

En 2022, presentamos al Comité el informe “Desprotección de la infancia frente a la violencia de la tauromaquia en España”, con la finalidad de poner en su conocimiento los continuos incumplimientos, tanto de la Convención, como de las recomendaciones del Comité, por parte de los gobiernos estatal, regionales y locales en España, con relación a la protección que se debe otorgar a los niños y niñas frente a actividades violentas, como las que conforman la tauromaquia.

Hoy en día, la mayor parte de la sociedad española se avergüenza de un concepto de cultura y tradiciones basadas en el maltrato hacia los animales. Sin embargo, debido al empeño de estos gobiernos, aún se celebran, cada año, unos 18.000 espectáculos y festejos taurinos, en los que se ejerce violencia extrema sobre los animales, frente a la que los niños y niñas españoles se encuentran totalmente desprotegidos.

Dada la organización territorial del Estado, existe una regulación de ámbito estatal y regional.

Normativa estatal

La Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, establecen que los menores, a partir de los 16 años, pueden inscribirse en el Registro General de Profesionales Taurinos y que, a partir de los 14, pueden participar en clases prácticas. Sin embargo, no establecen una edad mínima, ni para poder ser alumno de una escuela taurina, ni para poder asistir o participar en espectáculos y festejos taurinos.

Normativa regional

Sobre la inscripción a escuelas taurinas: Sólo tres de las diecisiete regiones han establecido una edad mínima (Andalucía, 10 años; Aragón y País Vasco, 12 años).

Sobre las clases prácticas con reses: En todas las regiones, a partir de los 14 años ya pueden participar en estas clases, en las que se utilizan armas como puyas (varas acabadas en punta aguda de acero), banderillas (arpones metálicos), estoques (espadas) o puntillas (puñales) para herir y matar a los animales.

Sobre la participación en festejos: Tan sólo una región (Cantabria) prohíbe la participación de menores. En el resto pueden participar desde los 16 años y, en algunas, incluso, desde los 14.

Sobre la asistencia como espectadores: Tan sólo una región (Baleares) había prohibido la asistencia de menores. Lamentablemente, el nuevo Gobierno regional ha acordado modificar la normativa para que puedan volver a asistir los mayores de 16. En otra región (Galicia) se prohíbe a menores de 12. En el resto, cualquier menor, a cualquier edad, puede asistir a estos espectáculos.

Pero es que ni siquiera se está respetando esta normativa. Aunque el Reglamento estatal establece los 16 años como edad mínima para poder inscribirse en el Registro de Profesionales Taurinos y, por tanto, poder participar como toreros, es frecuente ver a menores de 14 o 15 años participando, siendo su intervención disfrazada de “clase práctica”. Como ejemplo, este festival taurino en el que un alumno de 15 años participa toreando y matando a un becerro ([enlace](#)). Al finalizar, como es tradición, cortaron las orejas y el rabo al ternero para que el niño se paseara por el ruedo sosteniéndolos en sus manos, a modo de trofeos, mientras recibe los aplausos del público:



Hemos tapado su imagen, pero los vídeos y fotos de este niño toreando y matando al animal, se publicaron en multitud de diarios españoles, como las de tantos otros niños que son utilizados en estos espectáculos. Hace apenas unos días, ya con 16 y como novillero, protagonizaba las portadas tras haber sufrido dos cogidas:



Según se informa en un portal taurino ([enlace](#)), sufrió una “espeluznante” cogida cuando el novillo lo arrolló, golpeándolo violentamente contra el suelo y empitonándolo por la zona del glúteo. A pesar de las lesiones, permitieron que siguiera toreando, sufriendo una segunda cogida:



Una de las imágenes que han publicado los medios, sin taparle la cara y haciendo mención a su nombre y apellido en los titulares:



Todo esto sucede a pesar de que la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, establece en su artículo 3 que *gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte*, especialmente la Convención, y que todas las disposiciones legales relativas a los menores se deben interpretar

de acuerdo a la misma, añadiendo que los poderes públicos deben garantizar el respeto de esos derechos y adecuar sus actuaciones a la mencionada normativa.

El artículo 11 incluye, entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con los menores, la protección contra toda forma de violencia, incluida la violencia en el ámbito social o educativo.

La Convención es de carácter obligatorio y vinculante, sin necesidad de normativa de desarrollo en España, dado que la Constitución establece que los tratados internacionales válidamente celebrados y publicados forman parte del ordenamiento interno.

En su artículo 24.3 establece que *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños*.

El Comité se ha manifestado expresamente en varias ocasiones con relación a la tauromaquia como una actividad violenta de la que es necesario proteger a la infancia. Concretamente, tras examinar los informes de España en 2018, entre las Observaciones finales incluyó la siguiente, dentro del epígrafe III sobre “Principales motivos de preocupación y recomendaciones”:

Apartado E. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39)

Tauromaquia

25. Para prevenir los efectos nocivos para los niños del espectáculo de los toros, el Comité recomienda que el Estado parte prohíba la participación de niños menores de 18 años como toreros y como público en espectáculos de tauromaquia.

Sin embargo, el Gobierno español ignoró deliberadamente esta recomendación al elaborar la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que no hace una sola mención a su exposición y participación en las tradiciones más violentas que tienen lugar en España, a pesar de que multitud de entidades y colegios profesionales dedicados a la protección de la infancia solicitaron que se incluyera la recomendación del Comité.

Pero no sólo el Gobierno estatal contraviene la Convención y las recomendaciones del Comité. Ante la evidente decadencia de la tauromaquia, estamos asistiendo a un incremento de las actividades impulsadas u organizadas por los gobiernos regionales y locales, con la finalidad de captar e iniciar a los menores, cada vez más infantes. A continuación, algunos ejemplos:

- Invitaciones a menores a espectáculos taurinos: la empresa Pagés, que gestiona la Plaza de Toros de Sevilla, invita a alumnos de varios colegios ([enlace](#)) y realiza campañas por las que los menores de 8 años pueden asistir gratis ([enlace](#)).

- Palcos infantiles: en varias plazas hay habilitados palcos infantiles, como en la de Valencia, organizado por la empresa que gestiona la plaza (Nautalia) y la Diputación provincial, de entrada gratuita, con la finalidad de fomentar la asistencia de menores a los espectáculos taurinos ([enlace](#)).



- Organización de encierros infantiles:



- Organización de campamentos infantiles taurinos:



Incluso, se están impartiendo clases en colegios, a niños y niñas de primaria (menores de 12 años):



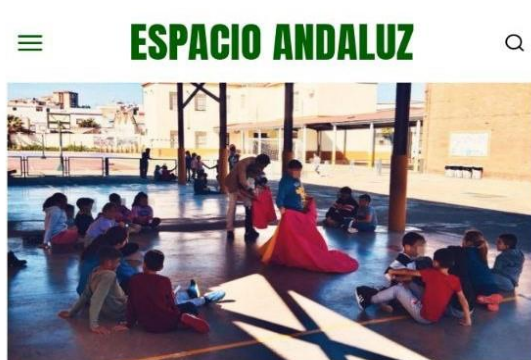
El novillero Mario Navas dando a conocer la tauromaquia a los más pequeños en Simancas

Los niños conocen la tauromaquia en un colegio de Simancas

El novillero Mario Navas y el cortador Dany Alonso llevan la tauromaquia a un colegio de Simancas de la mano de Tauroemoción

27 marzo, 2024 - 13:29

GUARDAR



LO PÚBLICO - SEVILLA - SOCIEDAD

Tauromaquia en aulas públicas andaluzas: un colegio público de Camas (Sevilla) organiza una jornada teórica y práctica de toreo para niños de Infantil y Primaria

CRISTIAN LÓPEZ DOMÍNGUEZ

La tauromaquia vuelve a colarse nuevamente en aulas públicas en Andalucía. El colegio Juan Rodríguez Berrocal de la localidad sevillana de Camas, un centro público de Infantil y Primaria, decidió organizar el pasado 21 de febrero, días antes de la

Noticias sobre los talleres impartidos en marzo en el Colegio de Educación Infantil y Primaria Los Zumacales (Simancas), para dar a conocer a sus alumnos la tauromaquia, y las jornadas organizadas en febrero por el Colegio de

Educación Infantil y Primaria Juan Rodríguez Berrocal (Camas), en las que un torero impartió clases teóricas y prácticas.

En el Colegio Marista Nuestra Señora del Carmen de Badajoz, se llegaron a impartir clases a niños de infantil (menores de 6 años):





Según consta en su web, el colegio está certificado en “Nivel 1 sobre Protección Infantil Institucional” por la asociación Keeping Children Safe, que acredita que cumple con las responsabilidades establecidas en la Convención para proteger a las infancias de los daños causados por su personal y actividades.

Recientemente, los colegios de Sevilla Highlands School, Colegio Europa, Colegio de Fomento Entreolivos, Colegio Altasierra, Colegio de Fomento Tabladilla y Yago School, llevaron a más de 1.000 alumnos a clases de torero ([enlace](#)). En este taller, que se celebra cada año, se enseña a los niños a utilizar las diferentes armas contra los animales:





Estas actividades cuentan con el soporte de los gobiernos locales y regionales, que ceden las instalaciones, otorgan subvenciones para su desarrollo o son directamente organizadas por las propias instituciones públicas, como la Diputación de Almería, que ha organizado para este verano una serie de talleres junto a ocho gobiernos locales ([enlace](#)):

TALLERES DE TAUROMAQUIA 2024

JUGANDO AL TORO Y EXHIBICIÓN DE TORO DE SALÓN



JULIO

12 - Tíjola

"La Estación" de Tíjola / 20:00h

24 - Agua Amarga

Plaza de Agua Amarga / 20:00h.

SEPTIEMBRE

2 - Alcolea

Plaza del Ayuntamiento / 18:30h.

7 - Berja

Paseo de Cervantes / 10:30h.

22 - Laujar de Andarax

Plaza de Las Alpujarras / 13:00h

OCTUBRE

5 - Macael

Plaza de la Juventud / 12:00h

9 - Gádor

Plaza de La Constitución / 17:00h

20 - Huércal Overa

Recinto Ferial / 17:00h.



Otra imagen dantesca nos llegaba del pueblo Azuqueca de Henares, Guadalajara. Tras el festejo pasean por las calles el cadáver empalado del animal torturado y vemos cómo hay menores contemplando la terrible escena:

PACMA

secretaria@pacma.es

Calle Mayor nº6, planta 2ª, oficina 8. 28013 Madrid



Pero no sólo debemos lamentar que se ponga en riesgo la integridad mental, moral y social de los menores, sino, también, la física. A continuación, algunos titulares (con enlaces a las noticias) sobre menores que han resultado heridos:

- [Un niño de doce años está en la UCI tras ser corneado en Puçol](#)
- [Ingresa en la UCI un joven de 16 años tras sufrir una grave cogida en los 'bous al carrer' de Calp](#)
- [Una menor de 16 años entre los seis heridos del primer encierro de San Fermín](#)
- [Un menor de 15 años, operado tras una grave cogida en los festejos taurinos de Gilet](#)
- [Dos menores heridos, uno de ellos grave, tras ser corneados en los 'bous al carrer' de Calpe y Sagunto](#)
- [Herido un chico de 16 años en las vaquillas de un pueblo de Zaragoza](#)
- [Un menor herido en el encierro de Calahorra](#)
- [Corneado un menor en el encierro de Rincón de Soto](#)

Son numerosos los estudios sobre las consecuencias negativas de la participación y exposición de los menores a actividades violentas, que advierten que contemplar violencia como entretenimiento puede conllevar a un aumento de actitudes, valores y comportamientos agresivos, y que los menores que observan mucha violencia tienden a hacerse indiferentes a la misma, a considerarla normal, aceptable y legítima.

Las corridas de toros no sólo son una terrible exhibición de violencia extrema y explícita, sino que comportan elementos de celebración y glorificación de ésta.

A pesar de ello, en 2023, el Gobierno español respondía a la pregunta formulada por un senador, sobre si tenía previsto cumplir con la recomendación del Comité, de prohibir la asistencia y participación de menores, afirmando, con total desfachatez, que ([enlace](#)):

(...), no puede afirmarse que, de la normativa internacional de protección del menor ratificada por España, en concreto, de la referida Convención, se derive necesariamente la prohibición de participación y asistencia de personas menores de edad en espectáculos de tauromaquia, incluyendo las escuelas taurinas. (...) Debe subrayarse, en todo caso, que el Comité de los Derechos del Niño, para emitir su Recomendación, no aportó ningún informe, documentación o

estudio científico que relacionara la asistencia de menores a espectáculos taurinos con efectos nocivos para estos. De este modo, desde el punto de vista científico, no está acreditado que se deriven efectos negativos para los menores (...) cabe citar el Informe del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid sobre las posibles repercusiones psicológicas de las corridas de toros en los niños menores, de 23 de julio de 1999, (...). Dicho informe recoge la conclusión de que “con los datos actualmente disponibles, no se puede considerar como peligrosa la contemplación de espectáculos taurinos por menores de 14 años, cuando se trata de niños psicológicamente sanos y que acuden a estos festejos de forma esporádica, voluntariamente, y acompañados por adultos que tienen actitudes positivas ante las corridas de toros”.

Es decir, el Gobierno español, a pesar de contar con un Observatorio de la Infancia, una Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia, una Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia y un Ministerio de Juventud e Infancia, descarga la responsabilidad de aportar algún informe o estudio sobre los riesgos y perjuicios de la asistencia y participación de menores en espectáculos y festejos taurinos, en el Comité.

En el anexo al informe de Estado, ha incluido un supuesto enlace al informe que cita, pero, como podrá comprobar el Comité, no conduce a ningún informe. En cualquier caso, estaríamos hablando de un informe de 1999. Esto demuestra la nula preocupación del Gobierno, en los últimos 25 años, por los posibles perjuicios que puedan estar sufriendo los menores por asistir y participar en corridas y otros festejos taurinos.

En la Lista de cuestiones previas, el Comité incluyó en el punto “D. Violencia contra los niños”, apartado “Prácticas nocivas”, la siguiente cuestión: 20. *Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para prohibir que los menores de 18 años participen como toreros en espectáculos taurinos o acudan a ellos como espectadores.*

En el punto 8 del Séptimo informe periódico de España, el Gobierno afirma que con la aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia se persigue una **protección uniforme en todo el Estado, constituyendo el marco de referencia para las CCAA en el desarrollo de su legislación sobre infancia e incorpora lo establecido en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos, especialmente la CDN.** Sin embargo, como ya hemos adelantado, la Ley ni siquiera contempla la asistencia y participación de menores en espectáculos violentos.

En el punto 14 afirma que la Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia pretende ser la hoja de ruta para que las diferentes Administraciones, entidades y actores trabajen en conjunto para fortalecer la **prevención de todas las formas de violencia: visibilizar la violencia contra los NNA; o generar una cultura de “tolerancia cero” ante la violencia.** Sin embargo, podemos comprobar que la citada Estrategia ([enlace](#)) tampoco tiene en consideración la participación y asistencia de menores a espectáculos violentos.

En el apartado IV. *Violencia contra los niños*, sobre el *Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, y la cuestión *Menores en espectáculos taurinos*, afirma que:

152. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional establece, de manera expresa e inequívoca, que la competencia para establecer las condiciones de asistencia y/o participación de menores a los festejos taurinos corresponde a las CCAA.

153. Salvo la comunidad autónoma de Illes Balears, que prohíbe a los menores de 18 años asistir a las plazas de toros cuando se celebren espectáculos taurinos, todas las demás CCAA en las que se celebran festejos taurinos tanto reglados (corridos de toros, de rejones, novilladas...) como festejos populares, permiten con determinados requisitos la asistencia y/o participación de menores a espectáculos o festejos taurinos y escuelas de tauromaquia en su ámbito territorial.

En primer lugar, desmentimos con rotundidad que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional haya establecido que la competencia para establecer las condiciones de asistencia y/o participación de menores a los festejos taurinos corresponda a las Comunidades Autónomas.

Once resoluciones del TC se han referido a cuestiones relacionadas con espectáculos y festejos taurinos. Las enumeramos e introducimos enlaces a las mismas, de manera que el Comité pueda comprobar que ninguna versa sobre la competencia para establecer las condiciones de asistencia y/o participación de menores en los espectáculos y festejos taurinos, ni se afirma, en ninguna, que esa competencia sea exclusiva de las CCAA:

1. [SENTENCIA 93/2021, de 10 de mayo](#)
2. [SENTENCIA 134/2018, de 13 de diciembre](#)
3. [SENTENCIA 177/2016, de 20 de octubre](#)
4. [SENTENCIA 32/2009, de 9 de febrero](#)
5. [SENTENCIA 100/2004, de 2 de junio](#)
6. [SENTENCIA 235/2001, de 13 de diciembre](#)
7. [SENTENCIA 300/1993, de 20 de octubre](#)
8. [SENTENCIA 253/1993, de 20 de julio](#)
9. [SENTENCIA 231/1988, de 2 de diciembre](#)
10. [AUTO 37/2018, de 22 de marzo](#)
11. [AUTO 206/2016, de 13 de diciembre](#)

Respecto a la afirmación del punto 153, como ya hemos expuesto, existe normativa de ámbito estatal y autonómico. Hemos reflejado en la siguiente tabla qué edades establece cada una:

EDADES	ESPECTADORES	ALUMNOS ESCUELAS	CLASES CON RESES	PARTICIPAR FESTEJOS
ESTADO			14	
ANDALUCÍA		10	14	16
ARAGÓN		12	14	16
BALEARES	18			
CANTABRIA				18
CLM				16/14 alumnos
CYL			14	14
CATALUÑA				14
C. MADRID				16
NAVARRA				16
C. VALENCIANA				16
EXTREMADURA				18/16 alumnos
GALICIA	12			
PAÍS VASCO		12		16/18 festejos
ASTURIAS				
R. MURCIA				
LA RIOJA				16

No se incluye Canarias porque no se celebran corridas ni festejos taurinos.

Asturias, Galicia y Murcia no tienen reglamento taurino.

Como vemos, la normativa estatal no establece una edad mínima para asistir como espectadores y sólo dos comunidades la han establecido, por lo que, en la gran mayoría de las regiones, los menores, a cualquier edad, pueden asistir como público.

Con la edad para ser alumno de una escuela taurina, sucede lo mismo: el Estado no establece una edad mínima y sólo tres regiones la han establecido.

Respecto a participar en clases prácticas con reses, sin embargo, vemos que **el Estado sí ha establecido una edad mínima de 14 años**, lo que contradice todos sus argumentos sobre que no tiene competencia para ello.

Esta edad mínima para participar en clases prácticas está establecida en el [Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos](#).

En su preámbulo afirma que Los distintos espectáculos taurinos vienen definidos en el Reglamento, **determinándose los requisitos necesarios para su celebración**.

En lo que se refiere a las competencias de las Comunidades Autónomas explica que el Reglamento ha sido absolutamente escrupuloso con lo dispuesto en las atribuciones estatutarias, respetando y preservando el ámbito de autonomía correspondientes.

Según su Disposición adicional primera, es de aplicación general en todo el territorio español y en su Disposición derogatoria única, deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, por lo que ninguna normativa regional puede contradecir lo establecido en el mismo.

El objeto del Reglamento, según su artículo 1, es la regulación de la **preparación, organización y desarrollo de los espectáculos taurinos** y de las actividades relacionadas con los mismos, en garantía de los derechos e intereses del público y de cuantos intervienen.

Dedica su CAPÍTULO I al **Registro General de Profesionales Taurinos**, que crea, mediante su artículo 2, en el Ministerio del Interior y lo estructura en las siguientes Secciones: I: Matadores de toros; II: Matadores de novillos con picadores; III: Matadores de novillos sin picadores; IV: Rejoneadores; V: Banderilleros y picadores; VI: Toreros cómicos; VII: Mozos de espada.

En los artículos 6 y 7 establece que para poder inscribirse en las secciones III y IV, respectivamente, el interesado debe **tener cumplidos los dieciséis años**. Para poder inscribirse en la I, debe acreditar una determinada experiencia, habiendo estado inscrito en la II, y para inscribirse en la II, a su vez, en la III, por lo que, tácitamente, ningún matador podrá tener menos de 16 años.

Como vemos, es el Reglamento estatal el que crea el Registro de Profesionales Taurinos, dependiente de un ministerio del Gobierno, y el que **establece la edad mínima para poder inscribirse y, por tanto, ser matador** de toros, de novillos con o sin picadores y de rejoneadores.

El Estado, por tanto, no sólo tiene competencia para establecer la edad mínima para poder ser torero, sino que es el que tiene la competencia, por lo que, para prohibir la participación de menores como toreros en corridas y demás espectáculos taurinos, tan sólo tiene que modificar este Reglamento, elevando la edad mínima para poder inscribirse en cualquier sección del Registro de Profesionales Taurinos a los 18 años.

Además, dedica su TÍTULO VIII a regular las escuelas taurinas.

En su artículo 92 establece los requisitos para su creación y establecimiento, entre las que se encuentra su inscripción en el Registro de Escuelas Taurinas del Ministerio de Justicia e Interior.

En el apartado 5, que regula las “lecciones prácticas con reses de lidia”, establece expresamente que los alumnos que participen *deberán haber cumplido los catorce años de edad.*

De nuevo vemos que el Estado tiene competencia para regular las escuelas taurinas, pudiendo modificar el Reglamento, tanto para *eleva la edad para poder participar en las lecciones prácticas* a los 18 años, como para introducir como requisito que los alumnos que se inscriban en las escuelas deban haber cumplido los 18 años.

Respecto a la **venta de abonos y billetes** para espectáculos taurinos, establece en los artículos 35 y 36 que queda sujeta a las normas sobre espectáculos públicos, de defensa de los consumidores y a lo dispuesto en el propio Reglamento.

Esto significa que el Gobierno puede establecer una prohibición de venta a menores de 18 años.

Todas estas modificaciones las puede realizar el Gobierno mediante Real Decreto, que es una disposición general dictada por el Rey, a propuesta del presidente del Gobierno o del Consejo de Ministros, adoptada en virtud de su potestad reglamentaria.

Además, el [Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas](#), que afirma en su preámbulo que *se mantiene estrictamente en el ámbito de la seguridad ciudadana y es por tanto escrupulosamente respetuoso de las competencias que corresponden a los distintos Departamentos ministeriales, a las Comunidades autónomas y a las Corporaciones locales,* **prohíbe** en su artículo 60.1 ***la entrada y permanencia de menores de dieciséis años en las salas de fiesta, discotecas, salas de baile, en los espectáculos o recreos públicos clasificados, genérica o específicamente por el Ministerio de Cultura, para mayores de dieciséis años y, en general, en cualesquiera lugares o establecimientos públicos en los que pueda padecer su salud o su moralidad, sin perjuicio de otras limitaciones de edad que establezcan normas especiales, en materias de la competencia de los distintos Departamentos ministeriales o, en su caso, de las Comunidades autónomas.***

Esto supone, por un lado, un reconocimiento implícito de que tanto el Estado como las Comunidades autónomas pueden establecer limitaciones de edad, y, por otro, que el Ministerio de Cultura (que, además, es el ministerio competente en tauromaquia) puede clasificar los espectáculos y festejos taurinos para mayores, restringiendo su acceso. En todo caso, el Gobierno puede modificar este Reglamento para, del mismo modo que prohíbe la entrada a menores de 16 en determinados lugares o actividades, prohibir la entrada de menores de 18 a espectáculos y festejos taurinos.

Respecto a la **competencia en protección de menores**, la [Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia](#), afirma que se dicta a los efectos de garantizar ***una protección uniforme en todo el territorio del Estado, que sirva de marco a las Comunidades Autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación de protección de menores.***

Para dictar esta y, por tanto, otras normas estatales sobre protección de menores, afirma su

Disposición final cuarta que se dicta al amparo del artículo 81 de la Constitución, que establece que son leyes orgánicas, entre otras, *las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas*.

El Gobierno, por tanto, ha dictado ya normas sobre protección de menores, amparándose en el artículo 81 de la CE, considerando pues esta materia como desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas.

En el mismo sentido, la [Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia](#), afirma en su Preámbulo que La lucha contra la violencia en la infancia es un imperativo de derechos humanos.

Más adelante añade que La protección de las personas menores de edad es una obligación prioritaria de los poderes públicos, reconocida en el artículo 39 de la Constitución Española y en diversos tratados internacionales, entre los que destaca la Convención y, como principales referentes normativos, las Observaciones del Comité, afirmando que España debe fomentar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a desarrollarse libre de cualquier forma de violencia y que la ley evita el fraccionamiento operativo que venía existiendo, abriendo paso a un nuevo paradigma de prevención y protección común en todo el territorio del Estado (...) favoreciendo que el conjunto de las administraciones públicas, en el marco de sus respectivas competencias, refuercen su implicación en un objetivo de alcance general como es la lucha contra la violencia sobre los niños, niñas y adolescentes.

En el primer apartado de su artículo 1 establece que tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida, y en el segundo que se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión.

Entre los criterios generales incluye, en el artículo 4, la Prohibición de toda forma de violencia sobre los niños, niñas y adolescentes.

En el artículo 24 establece que las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para proteger a los menores frente a los procesos en los que prime el aprendizaje de modelos de conductas violentas en cualquier ámbito en el que se manifiesten.

Respecto a las competencias, señala que se dicta al amparo del artículo 149.1, 1.ª, 2.ª y 18.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; al amparo del artículo 149.1.29.ª, que le atribuye la competencia exclusiva sobre seguridad pública; y al amparo del artículo 149.1.16.ª, que le atribuye la competencia exclusiva sobre bases y coordinación general de la sanidad. Además, autoriza al Gobierno a dictar cuantas normas sean necesarias para su desarrollo.

Con relación a la **competencia exclusiva del Estado sobre seguridad pública**, la [Ley Orgánica](#)

[4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana](#) recoge en su Preámbulo que la doctrina y la jurisprudencia han venido interpretando la seguridad ciudadana como la actividad dirigida a la protección de personas y bienes y al mantenimiento de la tranquilidad ciudadana.

Entre sus Fines establece en el artículo 3.e) **La protección de las personas y bienes, con especial atención a los menores y a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección**.

La [Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos](#) afirma en su Exposición de Motivos, que Sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en relación con los espectáculos taurinos, como tales espectáculos, es evidente la conexión de los mismos con el orden público y la seguridad ciudadana, que constituyen competencias exclusivas del Estado, al amparo del artículo 149.1.29.ª de la Constitución.

Más adelante, añade que Uno de los campos más sensibles a la seguridad ciudadana es el que hace referencia a los encierros y otras fiestas taurinas tradicionales, que se celebren en las vías públicas, afectando como actores o espectadores, voluntarios o involuntarios, a todos los ciudadanos sin excepción, por lo que, si bien el Estado carece evidentemente de vocación para la regulación de sus peculiaridades, ya que su carácter regional o local es indiscutible, **no puede por menos de estar presente en su organización y celebración para, desde un punto de vista externo, garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, evitando la producción de alteraciones de la seguridad ciudadana y dirigiéndolo de forma que éste se desarrolle adecuadamente de acuerdo con el Reglamento**.

Así, establece en su artículo 1 que el objeto de la Ley es **la regulación de las potestades administrativas relacionadas con la preparación, organización y celebración de los espectáculos taurinos, al objeto de garantizar los derechos e intereses del público que asiste a ellos y de cuantos intervienen en los mismos**.

En el artículo 10.1 establece que Reglamentariamente, se determinarán las condiciones en que hayan de celebrarse el toro de rejones, los festivales taurinos con fines benéficos, las becerradas, el toro cómico y demás espectáculos y en el 10.2 que Se establecerán las condiciones para que puedan ser autorizados los encierros tradicionales de reses bravas, la suelta de reses para fomento y recreo de la afición y el toro de vaquillas, con el fin de evitar tanto accidentes y daños a personas y bienes como el mal trato de las reses por los participantes en tales festejos.

Por último, destacar que el Gobierno ha presentado recientemente el [Anteproyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales](#).

En su Exposición de motivos, afirma que el entorno digital puede incluir mensajes y contenidos de estereotipos de género, discriminatorios o violentos, así como información no veraz o sobre hábitos de conducta o consumo poco saludables, ilegales o dañinos, destacando entre los riesgos y perjuicios asociados, con relación a los menores, la aparición de problemas de salud, tanto físicos, psicológicos como emocionales, dificultades de interacción social o problemas en el desarrollo cognitivo, además de otros, como los relacionados con el uso de datos y la privacidad o la progresiva insensibilización ante actos de violencia.

Sin embargo, este mismo Gobierno, que reconoce y se muestra preocupado por los riesgos y perjuicios asociados al acceso de menores a contenido violento a través de las pantallas, no sólo

no se preocupa, sino que, como hemos visto, pone en duda, los riesgos y perjuicios asociados a la asistencia en vivo y a la propia participación de menores en espectáculos en los que se ejerce violencia. Es probable que esta disonancia se deba a que el Gobierno está integrado por personas que, como la mayoría de los niños y niñas españoles, crecieron en un entorno que tenía normalizada esta forma de violencia, de la que nadie les protegió y de la que, ahora, no están protegiendo a los menores.

Sobre la competencia para dictar el citado Anteproyecto, se afirma que emana del artículo 20.4 de la Constitución Española que reconoce una especial protección al ámbito de la juventud y de la infancia, así como del artículo 39 que recoge el derecho a la protección integral de la infancia.

En su artículo 5 establece que Queda prohibido el acceso a los mecanismos aleatorios de recompensa o su activación por personas que sean menores de edad.

Es evidente que, si el Estado puede prohibir el acceso de menores a determinados contenidos en los entornos digitales, puede prohibir su acceso a determinados espectáculos, basándose exactamente en la misma competencia y en los mismos motivos.

Por todo lo expuesto, proponemos al Comité las siguientes

PREGUNTAS PARA EL DIÁLOGO CON ESPAÑA:

- En respuesta a una pregunta formulada por un senador, sobre si tenía previsto cumplir las recomendaciones del Comité, aseguraba el Gobierno que no puede afirmarse que de la Convención se derive necesariamente la prohibición de la participación y asistencia de menores a espectáculos o escuelas taurinas. ¿A qué prácticas considera el Gobierno que se refiere el artículo 24.3 de la Convención cuando establece que *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños?*
- En la misma respuesta, con relación a la recomendación del Comité de prohibir la asistencia y participación de menores en espectáculos taurinos, afirmaba el Gobierno que el Comité no había aportado ningún informe o estudio que acreditara que se puedan derivar efectos negativos para estos. ¿Considera el Gobierno que la responsabilidad de elaborar o aportar estos informes corresponde al Comité y no al propio Gobierno?
- Además, el Gobierno hacía referencia a un Informe del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, cuya conclusión era que no se podía considerar como peligrosa la contemplación de espectáculos taurinos por menores de 14 años, cuando se trata de niños “psicológicamente sanos”, que acuden a estos festejos de forma esporádica y voluntaria. ¿Cómo controla el Gobierno que los menores que asisten a estos espectáculos, lo hacen de manera esporádica y voluntaria, y que están “psicológicamente sanos”?
- El referido informe data de 1999. ¿No ha tenido ocasión el Gobierno de realizar algún estudio propio, en los últimos 25 años, sobre los riesgos y perjuicios asociados a la asistencia y participación de menores en espectáculos taurinos?
- El Reglamento de Espectáculos Taurinos regula el Registro de Profesionales Taurinos, estableciendo los 16 años como edad mínima para la inscripción. También regula el Registro de

Escuelas taurinas, estableciendo los 14 años como edad mínima para participar en las clases prácticas. Sobre la venta de abonos y billetes a espectáculos taurinos, establece que queda sujeta a lo dispuesto en el propio Reglamento. ¿Cómo afirma el Gobierno que la competencia para establecer las condiciones de asistencia y/o participación de menores en los espectáculos taurinos corresponde a las Comunidades autónomas, cuando ya ha establecido, mediante el citado Reglamento, la edad mínima para poder inscribirse, y por tanto, poder participar como toreros? ¿Por qué no eleva la edad mínima de los 16 a los 18 años para poder inscribirse en el Registro? ¿Por qué no eleva la edad mínima de los 14 a los 18 años para poder participar en las clases de las escuelas taurinas? ¿Por qué no establece una edad mínima de 18 años para poder adquirir entradas para estos espectáculos?

- El Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas prohíbe la entrada y permanencia de menores de 16 en determinados lugares y actividades, clasificados por el Ministerio de Cultura para mayores. ¿Por qué no ha clasificado el Gobierno los espectáculos y festejos taurinos para mayores de 16? ¿Por qué no ha modificado este Reglamento para prohibir, del mismo modo, la entrada y permanencia de menores de 18 en espectáculos y festejos taurinos?

- El Estado ha aprobado varias leyes sobre protección de menores, amparándose en sus competencias para el desarrollo de los derechos fundamentales y para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, así como en sus competencias exclusivas sobre seguridad ciudadana y sobre bases y coordinación general de la sanidad. ¿Cómo es posible que afirme que no tiene competencia para proteger a los menores de los espectáculos violentos?

- Si la Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana, definida como la actividad dirigida a la protección de personas y bienes, establece entre sus fines la protección de las personas, con especial atención a los menores, teniendo el Estado la competencia exclusiva en esta materia y habiendo dictado, además, la Ley sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, en base a esta misma competencia exclusiva en materia de seguridad ciudadana, ¿cómo es posible que afirme que no tiene competencia para establecer una edad mínima para poder asistir y/o participar en los espectáculos y festejos taurinos que se regulan en esa misma Ley?

- El Gobierno está tramitando actualmente un Anteproyecto de Ley para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales, en cuya Exposición de motivos reconoce y se muestra preocupado por los riesgos y perjuicios asociados a su acceso a contenido violento en los entornos digitales. ¿Cómo es posible que, no sólo no se preocupe, sino que ponga en duda, los riesgos y perjuicios asociados al acceso y participación de menores en espectáculos violentos?

- Este Anteproyecto prohíbe el acceso de menores a determinados contenidos. ¿Por qué no prohíbe el Gobierno su acceso a espectáculos taurinos, en base a los mismos motivos y competencia (según consta en la norma, el artículo 20.4 de la Constitución, que reconoce una especial protección al ámbito de la juventud y de la infancia, y el artículo 39, que recoge el derecho a la protección integral de la infancia)?

Quedando a disposición del Comité para ampliar la información contenida en este informe, si lo considera oportuno, reciban un cordial saludo y un agradecimiento por nuestra parte por su labor de protección a la infancia.